



VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXVI - N° 35
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10425**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación -para la regularización dominial y el saneamiento de títulos del asentamiento denominado La Tablita-, los inmuebles que a continuación se detallan:

a) Lote de terreno ubicado en Suburbios Sudoeste, Departamento Capital, que se designa como Lote Dos, con una superficie de dos hectáreas, cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (2 ha, 5.454,00 m2). Está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-0033083-1, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-30-18-002-007, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 171121 (11) y consta ingreso bajo el Diario de Dominio N° 48701/10 de la Escritura N° 141 de fecha 3 de diciembre de 2010, suscripta por la Escribana Brito, Titular del Registro N° 595;

b) Fracción de campo ubicado en Suburbios Sud, Departamento Capital, que se designa como parte de la subdivisión del Lote 1, con una superficie de una hectárea, cinco mil cuarenta metros cuadrados (1 ha, 5.040,00 m2). Está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-0243447-1, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-31-03-002-037, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 20122 (11) y consta ingreso bajo el Diario de Dominio N° 48698/10 de la Escritura N° 140 de fecha 3 de diciembre de 2010, suscripta por la Escribana Brito, Titular del Registro N° 595;

c) Lote de terreno ubicado en Suburbios Sud, Departamento Capital, que no expresa designación de lote, manzana ni superficie. Está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-0276675-0, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-31-03-002-036, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 62492 (11) y consta ingreso bajo el Diario de Dominio N° 48698/10 de la Escritura N° 140 de fecha 3 de diciembre de 2010, suscripta por la Escribana Brito, Titular del Registro N° 595, y

d) Fracción de campo ubicado en Suburbios Sud, Departamento Capital, que se designa como parte de la subdivisión del Lote 1, con una superficie de una hectárea, cinco mil cuarenta metros cuadrados (1 ha, 5.040,00 m2). Está empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 11-01-0276674-1, su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-31-03-002-001, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 20123 (11) y consta ingreso bajo el Diario de Dominio N° 48698/10 de la Escritura N° 140 de fecha 3 de diciembre de 2010, suscripta por la Escribana Brito, Titular del Registro N° 595.

Artículo 2°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie, así

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10425 Pag. 1
Decreto N° 175 Pag. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
ERSEP

Resolución General N° 1 Pag. 2

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 693 Pag. 6
Resolución N° 681 Pag. 6
Resolución N° 538 Pag. 7
Resolución N° 432 Pag. 7

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 444 "A" Pag. 8
Resolución N° 437 "A" Pag. 8
Resolución N° 434 "A" Pag. 8

continúa en página 2

como las colindancias definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3°.- Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta norma, previa individualización de cada uno de los poseedores, la que se efectuará a través de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales en el marco de las disposiciones de la Ley N° 9811.

Artículo 4°.- Exímese al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición del inmueble objeto de la presente Ley.

Artículo 5°.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 175

Córdoba, 10 de febrero de 2017

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.425, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley N° 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRÚYASE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio, de lo dispuesto en la presente Ley.

viene de tapa

<i>Resolución N° 421 "A"</i>	<i>Pag. 9</i>
<i>Resolución N° 1 "A"</i>	<i>Pag. 9</i>
<i>Resolución N° 2 "A"</i>	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución General N° 3 "A"</i>	<i>Pag. 10</i>
<i>Resolución N° 4 "A"</i>	<i>Pag. 11</i>
<i>Resolución General N° 7 "A"</i>	<i>Pag. 11</i>
<i>Resolución N° 5 "A"</i>	<i>Pag. 11</i>
<i>Resolución N° 8 "A"</i>	<i>Pag. 12</i>
<i>Resolución N° 9 "A"</i>	<i>Pag. 12</i>
<i>Resolución N° 10 "A"</i>	<i>Pag. 12</i>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

<i>Resolución Administrativa N° 1</i>	<i>Pag. 13</i>
---	----------------

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RODRIGO RUFEL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP**Resolución General N° 1**

Córdoba, 15 de febrero de 2017.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-029960/2016, trámite ERSeP N° 057918 059 96 017, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y del Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, relativo a la Adecuación Tarifaria por Incremento de Costos de Compra de Energía – Precios Estacionales, dispuesto por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación,.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci.

I) Que la Ley Provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del

Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "... cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro." Así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los es-

tudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora oportunamente, siendo uno de ellos la "Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI)".

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 53/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP N° 06/2016; (...) en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio."

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la "Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores."

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2016, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, el tema será tratado y aprobado específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, mediante las Resoluciones N° 196/2016 y N° 287/2016, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación convocó a la Audiencia Pública celebrada con fecha 14 de Diciembre de 2016, incluyéndose en su objeto y exponiéndose en su desarrollo, los criterios asumidos por la Autoridad Regulatoria del MEM para: (i) la determinación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía, los valores resultantes y su evolución proyectada para los próximos años con la gradual, razonable y previsible reducción de los subsidios generalizados a la demanda, (ii) la implementación del Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, con incidencia en una disminución del precio estacional mayorista y (iii) la definición del volumen de energía de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de electricidad a un precio caracterizado como de Tarifa Social.

Que a su vez, la referida Resolución 196/2016 instruyó al ENRE para que lleve a cabo todos los actos que fueran necesarios a efectos de proceder a una revisión tarifaria integral del sistema de transporte eléctrico, convocándose a Audiencia Pública por medio de las Resoluciones ENRE N° 601/2016 y 616/2016, procediéndose luego a la aprobación pertinente por medio de la ya referida Resolución ENRE N° 66/2017.

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos apli-

cables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, en virtud del análisis realizado.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que respecto de la temática bajo análisis, el informe técnico aludido expresa: "El expediente de referencia tiene inicio a partir de la referida necesidad de la EPEC de trasladar a tarifas las variaciones de los precios mayoristas dispuestos por la Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a través de su Resolución N° 20/2017, para el mes de Febrero de 2017, en virtud de la Reprogramación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aplicable desde el 1 de Febrero de 2017 y hasta el 30 de Abril de 2017, como así también las bonificaciones dispuestas exclusivamente respecto de dicho mes, y la actualización prevista para el cargo destinado a conformar el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica."

Que asimismo, el referido informe destaca que "...el ajuste tarifario propuesto por la EPEC a través del expediente bajo análisis no incluye por el momento las variaciones en la remuneración del transporte de energía eléctrica aprobadas por Resolución ENRE N° 66/2017 (ya que por Nota NO-2017-01338437-APN-SECEMEM, se dispuso que dichos cargos sean, por el mes de Febrero, afrontados con aportes no reintegrables del Tesoro Nacional), como tampoco la porción de los precios mayoristas explícitamente bonificada para el mes de Febrero de 2017 (que resultará aplicable a partir del mes de Marzo del corriente año)."

Que por su parte, en cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC, el informe aclara que "...las diferencias en los precios mayoristas se trasladan a las tarifas finales contemplando los niveles de pérdidas declarados por dicha Empresa a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de la anterior Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (de la que surgieron los precios mayoristas hasta el momento considerados para determinar los cuadros tarifarios vigentes)..."; y continúa indicando que "...se trasladan adicionalmente las aperturas resultantes de los nuevos segmentos y/o categorías de consumo que define la referida Resolución N° 20/2017. A tales fines, se trasladan a tarifas los precios definidos específicamente por los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la misma resolución (Plan Estímulo, Tarifa Social y Usuarios Electrodependientes), readecuando los valores resultantes para las demandas residenciales contempladas, con idéntico criterio al ya expuesto, según diferencias entre valores no subsidiados y subsidiados, adicionando los niveles de pérdidas y coeficientes de participación por bandas horarias, en los casos que corresponda..."; para lo cual adicionalmente especifica que "Todo ello, se trasladó para los usuarios de las respectivas Tarifas Residenciales, según anexos del Cuadro Tarifario propuesto, y para las Tarifas Solidaria y Social Provincial, dentro de las propias categorías ya existentes."

Que específicamente en cuanto a los Cargos por Obras vigentes, el informe advierte que "...con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas, se reducen los porcentajes correspondientes a los Cargos por Obras vigentes (Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, y Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y

Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009) en las categorías en que se aplican de esta manera."

Que luego, el informe en cuestión hace referencia al hecho de que, tal lo manifestado por la EPEC, "...por razones de celeridad en el procedimiento, en el presente expediente se da tratamiento solamente a las tarifas aplicables a partir del mes de Febrero de 2017, quedando para una próxima presentación las tarifas que resulten aplicables desde el mes de Marzo de 2017 y en adelante."

Que finalmente, el informe referido concluye que en virtud de lo analizado, técnicamente se entiende recomendable: "1. Aprobar el cálculo efectuado por la EPEC por medio del mecanismo de "Pass Through" propuesto para determinar la incidencia de las variaciones sufridas por los precios de la energía en Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de Febrero de 2017 por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, autorizando su traslado al Cuadro Tarifario respectivo. 2. Aprobar el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 79974, en función de las referidas modificaciones de los precios de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Febrero de 2017, el cual se incorpora como Anexo N° 1 del presente informe. 3. Aprobar los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017. 4. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017. 5. Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017. 6. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 5 del presente informe. 7. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 6 del presente informe. 8. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 7 del presente informe. 9. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las

Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 8 del presente informe. 10. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 9 del presente informe. 11. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 10 del presente informe. 12. Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los cuadros tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico resultan razonables y ajustados a derecho.

IV) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

Se pone a consideración del Directorio el Expediente N° 0021-029960/2016, asunto: "Cuadro Tarifario EPEC". En relación al mismo me remito a lo expresado en el Voto en Disidencia obrante en la Resolución General ERSeP N° 53-2016. Por tal motivo mi voto para las presentes actuaciones es negativo. Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto el pedido formulado por la EPEC, el suscrito ya emitió opi-

nión en ocasión de dictarse la resolución 53/2016, donde se manifestó: "Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.

Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. Sin embargo, adhiero a la recomendación del informe técnico conjunto, en el sentido de que en el marco de este procedimiento y audiencia pública ya realizada, el Ersep debiera analizar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente."

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM, oportunamente aprobada por la Secretaria de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio del juicio de valor en orden a la oportunidad y pertinencia de aquella medida, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional. En consecuencia, entiendo que no existen observaciones que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0053/2017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Dr. Facundo C. Cortes):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el cálculo efectuado por la EPEC por medio del mecanismo de "Pass Through" propuesto para determinar la incidencia de las variaciones sufridas por los precios de la energía en Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de Febrero de 2017 por la Resolución N° 20/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, autorizando su traslado al Cuadro Tarifario respectivo.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 79974, en función de las referidas modificaciones de los precios de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Febrero de 2017, el cual se incorpora como Anexo N° 1 de la presente.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Pro-

vincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2017.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 5 de la presente.

ARTÍCULO 7°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 6 de la presente.

ARTÍCULO 8°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 7 de la presente.

ARTÍCULO 9°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 8 de la presente.

ARTÍCULO 10°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 9 de la presente.

ARTÍCULO 11°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales

identificados como Electrodependientes, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2017, incorporados como Anexo N° 10 de la presente.

ARTÍCULO 12°: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de

los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 13°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO 1 - <https://goo.gl/c11XPO>
ANEXOS 2 al 10: <https://goo.gl/F3zDHF>

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 693

Córdoba, 13 de Octubre de 2016

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-002566/2016 la Empresa SIERRA BUS S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2016 para prestar en el Servicio Regular Diferencial del corredor CÓRDOBA – VILLA DOLORES (con escala en Mina Clavero y Villa Las Rosas) y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Invierno 2016, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo

pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N° 0794/2016, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para la Temporada Invierno 2016.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa SIERRA BUS S.R.L. para prestar en Temporada Invierno 2016 los horarios diagramados a fs. 6 de autos, en el Servicio Regular Diferencial del corredor CÓRDOBA – VILLA DOLORES (con escala en Mina Clavero y Villa Las Rosas) y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: ING. MARCELO D. MANSILLA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 681

Córdoba, 6 de Octubre de 2016

VISTO: Las funciones asignadas por Resolución 039/2014 de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de que hasta el momento no fueron autorizados los horarios correspondientes, se considera necesario prorrogar los horarios que se encontraba prestando la empresa ERSA URBANO S.A. a través de la Resolución N° 64/2015.

Que el servicio de transporte Regular Común se encuentra normado en el art. 9°, inc. A, 1. de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto

Reglamentario N° 254/03.

Que cabe mencionar que el Servicio Público de Transporte tiene como finalidad esencial atender en forma regular y continua a una necesidad de interés general, que se antepone a cualquier interés de tipo particular.

Que siendo un requerimiento de carácter permanente de la población, la continuidad y regularidad en su prestación eficaz resulta imprescindible a los fines de no quedar desatendida; máxime cuando es el Estado en su rol de garante quien debe velar por la satisfacción de las mismas.

Que hasta tanto se normalice la situación planteada corresponde arbitrar las medidas conducentes a garantizar la normal prestación del servicio público de transporte, con el propósito de que sean prestados de manera eficiente.

Por ello, y atento a las facultades conferidas por la Ley N° 8669, y

normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE**

Artículo 1°.- PRORROGAR los horarios conferidos a la empresa ERSU URBANO S.A. en virtud de la Resolución N° 64/2015 hasta tanto se

aprueben los horarios definitivos que se encuentran en trámite, respecto a los corredores adjudicados a través de Resolución N° 163/2015

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y archívese.

FDO: ING. MARCELO D. MANSILLA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 538

Córdoba 18 de Agosto de 2016

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-002435/2016 la Empresa SOCSA S.R.L., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común del corredor VILLA DOLORES – QUEBRACHO LADEADO – PIEDRAS BLANCAS y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera lo adjudicado por concesión a través de la Resolución N° 251/15 de la Secretaría de Transporte, por lo que con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo

pertinente.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales bajo el N° 0706/2016 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa SOCSA S.R.L. para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 10 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor VILLA DOLORES – QUEBRACHO LADEADO – PIEDRAS BLANCAS y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: ING. MARCELO D. MANSILLA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 432

Córdoba, 28 de Julio de 2016

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-002348/2016 la Empresa PANAHOLMA S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2016 para prestar en el Servicio Regular Diferencial del corredor CORDOBA – VILLA DOLORES y viceversa; y VILLA DOLORES – CURA BROCHERO y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Invierno 2016, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N° 0662/2016, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para la Temporada Invierno 2016.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa PANAHOLMA S.R.L. para prestar en Temporada Invierno 2016 los horarios diagramados a fs. 5 y fs. 2 del Folio Único 8 de autos, en el Servicio Regular Diferencial del corredor CORDOBA – VILLA DOLORES y viceversa; y VILLA DOLORES – CURA BROCHERO y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: ING. MARCELO D. MANSILLA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**Resolución N° 444 - Letra:A**

Córdoba, 22 de diciembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 0528-006934/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL HOGAR DEL ABUELO JUVENAL BERGESIO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL HOGAR DEL ABUELO JUVENAL BERGESIO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL HOGAR DEL ABUELO JUVENAL BERGESIO".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubrica, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a sus efectos y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 437 - Letra:A

Córdoba, 22 de diciembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0007-127551/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION TODOS POR UN TECHO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. d), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION TODOS POR UN TECHO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION TODOS POR UN TECHO".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese. FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 434 - Letra:A

Córdoba, 22 de diciembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 0007-126182/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL TU DERECHO=MI DERECHO", con

domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales

exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL TU DERECHO=MI DERECHO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada

"ASOCIACION CIVIL TU DERECHO=MI DERECHO".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 421 - Letra:A

Córdoba, 16 de diciembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 0007-129994/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "CAMARA EMPRESARIA DE CONCESIONARIOS DE MOTOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CAMARA

EMPRESARIA DE CONCESIONARIOS DE MOTOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CAMARA EMPRESARIA DE CONCESIONARIOS DE MOTOS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 1 - Letra:A

Córdoba, 3 de febrero de 2017

VISTO: El Expediente N° 0007-126015/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION COMPROMISO POR LA JUSTICIA SOCIAL DE CORDOBA CAPITAL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. d), 193,

195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION COMPROMISO POR LA JUSTICIA SOCIAL DE CORDOBA CAPITAL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la "FUNDACION COMPROMISO POR LA JUSTICIA SOCIAL DE CORDOBA CAPITAL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de

veinte (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese. FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 2 - Letra:A

Córdoba, 3 de febrero de 2017

VISTO:

El Expediente N° 0007-117814/2015, mediante el cual la entidad civil denominada "X-ROD - ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "X-ROD - ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "X-ROD - ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese. FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 3 - Letra:A

Córdoba, 3 de febrero de 2017

VISTO:

El Expediente N° 0007-128546/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION LA ESCALERA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. d), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION LA ESCALERA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República

Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la "FUNDACION LA ESCALERA"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS



Resolución N° 4 - Letra:A

Córdoba, 3 de febrero de 2017

VISTO:

El Expediente N° 0007-130967/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL BARRIO SAN MARTIN", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL BARRIO SAN MARTIN", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL BARRIO SAN MARTIN".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese. FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 7 - Letra:A

Córdoba, 6 de febrero de 2017

VISTO: El Expediente N° 0007-121682/2015, mediante el cual la entidad civil denominada "CAMARA DE ASCENSORES DE CORDOBA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 22 de Septiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria con fecha 22 de Septiembre de 2015 de la entidad civil denominada "CAMARA DE ASCENSORES DE CORDOBA" CUIT N° 30-69847161-8 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la reforma del artículo 1 del estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b), 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades

conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 182 "A"/97 de fecha 28 de Agosto de 1997.

Artículo 2°: APROBAR la Reforma del Estatuto social del artículo 1 de la entidad civil denominada "CAMARA DE ASCENSORES DE CORDOBA" CUIT N° 30-69847161-8 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, sancionada en Asamblea Extraordinaria con fecha 22 de Septiembre de 2015, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 5 - Letra:A

Córdoba, 3 de Febrero de 2017

VISTO: El Expediente N° 0007-130106/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL VIEJOS VIÑEDOS Y LA CAROYENSE" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se

ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VE-

CINAL VIEJOS VIÑEDOS Y LA CAROYENSE" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL VIEJOS VIÑEDOS Y LA CAROYENSE".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la ins-

cripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 8 - Letra:A

Córdoba, 6 de febrero de 2017

VISTO: El Expediente N° 0007-117479/2015, mediante el cual la entidad civil denominada "CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 25 de Febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria con fecha 25 de Febrero de 2015 de la entidad civil denominada "CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" CUIT N° 30-61556975-1 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la reforma de los artículos 12, 18, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y agregar el 47, 48 y 49 del estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b), 168,

174 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 150 "A"/82 de fecha 16 de Septiembre de 1982.

Artículo 2°: APROBAR la Reforma del Estatuto social de los artículos 12, 18, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y agregar el 47, 48 y 49 de la entidad civil denominada "CAMARA DE ASCENSORES DE CORDOBA" CUIT N° 30-69847161-8 con domicilio social en la Provincia de Córdoba, sancionada en Asamblea Extraordinaria con fecha 25 de Febrero, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 9 - Letra:A

Córdoba, 14 de Febrero de 2017

VISTO:

El Expediente N° 0007-130983/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL BARRIO NUEVO POETA LUGONES"; con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL BARRIO NUEVO POETA LUGONES"; con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL BARRIO NUEVO POETA LUGONES".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese. FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 10 - Letra:A

Córdoba, 14 de Febrero de 2017

VISTO:

El Expediente N° 0007-130663/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL DE B° ALTOS DE LA CALERA, LOS PRADOS I y II", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO VECINAL DE B° ALTOS DE LA CALERA, LOS PRADOS I y II", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO VECINAL DE B° ALTOS DE LA CALERA, LOS PRADOS I y II".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese. FDO.: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**RESOLUCION DEFINITIVA SINDICOS -RIO TERCERO-**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: Uno (01).- En la ciudad de Río Tercero, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. Vocales de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Familia con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Décima Circunscripción judicial con asiento en esta ciudad, Dres. Carlos Alberto Conti y Ariel Macagno y **ACORDARON:**

-Y VISTOS: 1) Que con fecha dos de octubre de dos mil quince, mediante resolución número uno dictado por esta Cámara con competencia en materia concursal, se dispuso convocar a inscripción para integrar la lista de Síndicos (categoría A y B) para la décima circunscripción judicial, en cumplimiento del A.R. n° 303 Serie A, del 02/10/1995 del Excm. Tribunal Superior de Justicia y de conformidad a las pautas fijadas por el Reglamento Unico aprobado por el Alto Cuerpo mediante A.R. n° 958 Serie A del 09/12/2008 modificado por A.R. 1270 del 17/03/2015. 2) Que en la convocatoria se dispuso que los aspirantes debían presentar las respectivas solicitudes a través del mecanismo de inscripciones on-line y validar la documentación que acredite los antecedentes invocados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, debiendo dicho organismo previo verificar el cumplimiento de las condiciones y datos exigidos por los arts. 3 a 5 del reglamento remitir a la Cámara convocante la nómina de Estudios y profesionales individuales inscriptos. Concretado los pasos mencionados corresponde a la Cámara conformar la lista de Síndico en base al sistema de preferencia dispuesto por el Reglamento emanado del Excm. Tribunal Superior de Justicia, y de ser necesario, confeccionar orden de mérito para cubrir las vacantes en la hipótesis prevista por el art. 8 d).- 3) Que corresponde, en virtud de la competencia habilitada por el art. 253 de la Ley Concursal, y lo dispuesto por el art. 7 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A" del 09/12/2008 dictado por el TSJ, la evaluación y calificación de las inscripciones presentadas sobre la base de los criterios de preferencia

y antecedentes previstos en la reglamentación mencionada, como así también la elaboración de los órdenes de mérito y la aprobación de los listados.

Y CONSIDERANDO: 1°) Síndicos categoría "A": En el punto 3) del Considerando de la resolución número uno de fecha 02.10.2015 que convocó a la inscripción se dispuso para esta categoría que si el número de inscriptos no alcanzaba un mínimo de seis postulantes, se prescindiría de ella, incluyendo individualmente a los integrantes de los estudios que se hayan presentado y que hayan expresado su decisión en tal sentido, en la lista de sorteo de síndicos individuales. Siendo que para esta categoría se inscribieron solo dos estudios de acuerdo a lo expresado supra, se prescindiría de confeccionar esta lista. 2°) Síndicos categoría "B": Se aclara en primer lugar que no fue necesario efectuar orden de mérito para cubrir los cargos de síndicos Concursales titulares para esta categoría, atento la cantidad de inscripto y haber podido conformarse la lista considerando los criterios de preferencia establecidos por el art. 8 del A.R. n° 958 Serie "A" del 19.12.2008 y su modificatorio A.R. n° 1270 Serie "A" del 17.03.2015. Sentado lo anterior y a los fines de determinar los contadores que integrarán las listas para desempeñar sus tareas en la categoría "B", de los juzgados de esta sede, este Tribunal considera pertinente formular las siguientes explicaciones: a) De conformidad a lo dispuesto por el art. 5 del Ac. Reg. 958, de fecha 09/12/08 dictado por el TSJ, "cuando el postulante se inscriba para la Categoría A, se admite su inscripción subsidiaria para integrar la lista de profesionales individuales, para el caso que el estudio que integra no resulte electo para la categoría A" y el art. 3 de la Resolución Administrativa dictada por esta Excm. Cámara, estableció que si no se presentaban al menos seis estudios se prescindiría de la categoría "A" y se incluirían individualmente los integrantes de aquellos estudios contables que se hayan presentado, que reúnan las exigencias legales, siempre que al tiempo de la inscripción hayan expresado su decisión en tal sentido. Pues bien, se advierte que el único integrante de un estudio que al mismo tiempo se inscribió para integrar la lista de Síndicos categoría B es el Cr. Ernesto Pedro Corso, por tanto deberá tenerse en cuenta a los efectos de confeccionar la lista para la categoría B (individuales). b) Para confeccionar la lista de Síndicos

dicos correspondiente a la categoría "B", se corrobora la existencia de treinta y ocho aspirantes (38) aspirantes, de los cuales treinta y dos (32) cuentan con especialidad en Sindicatura concursal, dos (02) sin especialidad en Sindicatura y cuatro (04) son noveles en los términos del art. 1 del A.R. Serie A n° 1270 del 17.03.2015. Siguiendo lo resuelto por Resolución Administrativa n° 1 de fecha 02/10/2015 de esta Cámara la lista de Sindicatura categoría "B" estará integrada por: treinta y seis (36) titulares y veintisiete (27) suplentes, de los cuales, conforme lo dispuesto por el art. 8 A.R. Serie A n° 1270 del 17.03.2015, el 15% deben reunir la condición de noveles profesionales, es decir cinco (05) cargo titulares deben ser cubierto por los referidos profesionales (noveles) y los restante treinta y un (31) cargos por profesionales con experiencia en Sindicatura concursal, así como cuatro (04) cargo suplentes deben ser cubiertos por noveles profesionales y los restantes veintitrés (23) cargo suplentes por profesionales con experiencia en sindicatura concursal. c) De acuerdo a lo reglado por el art. 8 del Reglamento único en un primer paso, se pre-calificaron los postulantes con experiencia en sindicatura concursal que contaban con especialización en Sindicatura concursal y con domicilio real y profesional en esta Circunscripción, obteniéndose uno (01) que reúne ambos requisitos, a saber: 1) CORSO ERNESTO PEDRO. En un segundo paso, fueron seleccionados los postulantes con experiencia en sindicatura concursal que cuenten con especialización en sindicatura concursal aunque con domicilio real en otra circunscripción, obteniéndose como resultado treinta y un (31) postulante, a saber: 1) WAINSTEIN, JORGE DANIEL 2) WERBIN, ROBERTO HORACIO 3) URBANI, NORBERTO ARMANDO 4) TELICZAN, ROSA ELENA 5) SCAGLIA, ROBERTO PABLO 6) SANCHEZ DE FRANCHINI, MARIA ELENA 7) SALCEDO, CARLOS ALBERTO 8) MOYANO, MARIA CRISTINA, 9) MARTIN, SUSANA NIEVES 10) MAINERO, VALERIA ELISA 11) LEDESMA, JUAN CARLOS 12) FERNANDEZ, MARIA FABIANA 13) CALLAS, DORIS MARINA, 14) CABALLERO, JAVIER ALBERTO 15) PREVE, JOSE EDUARDO 16) MASCIOTTA, MARCELO OSCAR 17) BENITEZ, MARIA LUISA 18) SEGURA, ESTELA MARIS 19) MISINO, ALBERTO FEDERICO 20) MISINO, LEOPOLDO GASTON 21) MISINO, FEDRA MARIA GRACIA 22) MEDINA, MARIA ESTER 23) ALTAMIRANO, GRACIELA DEL VALLE 24) GIANELLO, HUMBERTO JOSE 25) GIACOSA, EDELMIRO B. 26) FERNANDEZ, JUAN 27) CORSO, PABLO ANDRES, 28) CEBALLOS, ADRIANA BEATRIZ 29) PEREZ, MIGUEL ANGEL 30) SARMIENTO ZUCCON, RAUL OMAR 31) JIMENEZ, FELIX EPIFANIO. Por último contamos con dos postulantes sin especialización en Sindicatura concursal los Cres. Alejandro Aureli y Ricardo Enrique Lopez. Y hay cuatro (04) postulantes que reúnen la condición de noveles los Cres. 1) Nestor Jose Manavella, 2) Hector Ruben Veites, 3) Fidelio Fernando Daniel y 4) Salcedo Natalia Ivon. d) En resumen corresponde conformar la lista de Síndicos titulares con los cuatro postulantes que son noveles profesionales, luego con el postulante con experiencia en sindicatura concursal y domicilio real y profesional en la décima circunscripción concursal, y los restantes cargos con profesionales que cuentan con especialidad en sindicatura concursal pero no con domicilio real en la décima circunscripción judicial. Los profesionales restantes pasan a conformar la lista para

síndicos suplentes de la categoría "B". Por ello se **RESUELVE:**

I) No conformar lista de síndicos categoría "A" por las razones explicitadas al punto 1) del considerando.

II) Conformar la lista de Síndicos titulares categoría "B", de acuerdo al orden de preferencia indicado en el considerando con los siguientes contadores: 1) CORSO ERNESTO PEDRO 2) WAINSTEIN, JORGE DANIEL 3) WERBIN, ROBERTO HORACIO 4) URBANI, NORBERTO ARMANDO 5) TELICZAN, ROSA ELENA 6) SCAGLIA, ROBERTO PABLO 7) SANCHEZ DE FRANCHINI, MARIA ELENA 8) SALCEDO, CARLOS ALBERTO 9) MOYANO, MARIA CRISTINA, 10) MARTIN, SUSANA NIEVES 11) MAINERO, VALERIA ELISA 12) LEDESMA, JUAN CARLOS 13) FERNANDEZ, MARIA FABIANA 14) CALLAS, DORIS MARINA, 15) CABALLERO, JAVIER ALBERTO 16) PREVE, JOSE EDUARDO 17) MASCIOTTA, MARCELO OSCAR 18) BENITEZ, MARIA LUISA 19) SEGURA, ESTELA MARIS 20) MISINO, ALBERTO FEDERICO 21) MISINO, LEOPOLDO GASTON 22) MISINO, FEDRA MARIA GRACIA 23) MEDINA, MARIA ESTER 24) ALTAMIRANO, GRACIELA DEL VALLE 25) GIANELLO, HUMBERTO JOSE 26) GIACOSA, EDELMIRO B. 27) FERNANDEZ, JUAN 28) CORSO, PABLO ANDRES, 29) CEBALLOS, ADRIANA BEATRIZ 30) PEREZ, MIGUEL ANGEL 31) SARMIENTO ZUCCON, RAUL OMAR 32) JIMENEZ, FELIX EPIFANIO. 33) Nestor Jose Manavella, 34) Hector Ruben Veites, 35) Fidelio Fernando Daniel y 36) Salcedo Natalia Ivon.

III) Conformar la lista de Síndicos suplentes para la categoría "B" de acuerdo al orden preferencia establecido en el considerando con el contador 1) Alejandro Aureli 2) Ricardo Enrique Lopez

IV) Publicar la presente resolución durante tres días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia conforme las pautas y a los fines establecidos por el art. 12 del del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 09/12/08 TSJ Reglamento Único de conformación de listas de síndicos concursales, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas solicitar su incorporación en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba y dejese copia de la presente a disposición de los interesados en mesa de entradas de la Cámara Civil, Comercial, Laboral, Familia y con competencia en Contencioso Administrativo.

V) Firme la presente, hágase entrega de "La Lista Única" con titulares y suplentes, a un funcionario de Primera Instancia de los Juzgados con competencia concursal de la sede para su custodia y administración, haciendo saber que desde el momento de la comunicación será la única lista autorizada para sorteo por los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia concursal de la Décima Circunscripción Judicial y donde deberá dejarse constancia de todos y cada uno de los sorteos efectuados por parte del autorizante de cada acto. Protocolícese y hágase saber.

3 días - N° 88053 - s/c - 20/02/2017 - BOE